OBJETO: CONTESTAR TRASLADO EN VIRTUD A: LA NOTA DNC N° 1579 DEL 06.09.2021.

Asunción, 13 de setiembre de 2021.

Nota GOC N° 182/2021

Señores
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

De mi mayor consideración:

Ing. OSCAR MORINIGO JARA, por derecho propio, en mi carácter de responsable, de la Gerencia Operativa de Contrataciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), según Resolución del Directorio N° 2477 del 25.10.2019, constituyendo domicilio para todos los efectos administrativos en la casa de las calles Pdte. Franco 780 y Ayolas, Edificio Ayfra Piso 3, Bloque B, en el marco del procedimiento para la substanciación de los aspectos observados en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2020** para el **"SERVICIO DE ESCRIBANÍA" - ID PORTAL N° 379.853,** convocada por la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** y suscripto con la **ESCRIBANÍA LLANES DE YUDITH JOSEFINA LLANES BENÍTEZ,** en ese sentido vengo por el presente escrito a contestar las observaciones de referencia en tiempo y forma, y como mejor proceda en derecho respetuosamente expongo cuanto sigue:

Al respecto, por la nota en cuestión, se expresa las siguientes observaciones:

PUNTOS OBSERVADOS:

En efecto, de los términos contenidos en la Nota de observación, como **PRIMER PUNTO** se manifiesta que; *"El Art. 47 de la Resolución DNCP N°5695/19 establece: "El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente." Solicitamos remitir dicha documentación…".*

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Como **SEGUNDO PUNTO**, reza que; *"Recordamos a la convocante que el Art.48 de la Resolución DNCP N°5695/19 establece: "En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido." Sin embargo, no se verifica la aplicación y desarrollo de la fórmula establecida en el PBC para la obtención del reajuste correspondiente, ya que se indica directamente la variación sobre el precio a ser reajustado...".*

Finalmente, como **TERCER PUNTO**, reza que; *"Así también, el Art. 49 de la Resolución DNCP N°5695/19 establece: "El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado..." en consecuencia, solicitamos remitir dicha documentación en el que conste la conformidad del proveedor...".*

ANALISIS DE LOS PUNTOS OBSERVADOS:

Que, prosiguiendo y a los efectos de contestar los puntos objetados, a continuación, pasaremos a referirnos al **PRIMER PUNTO** de en la que manifestamos cuanto sigue:

El procedimiento se realizó de acuerdo al Art. 47 de la Resolución DNCP N° 5695/19. Se ajunta **Expediente N° 2646/2021 de fecha 15.07.2021**, en la que la Escribanía Llanes solicita el reajuste de precios de los servicios según Contrato N° 17/2020.

Que, prosiguiendo con el **SEGUNDO PUNTO** observado, como respuesta al mismo, se ha solicitado a la Asesoría Legal el parecer jurídico a efectos de proseguir con los trámites correspondientes. En ese sentido, la misma ha manifestado su parecer por medio del DICTAMEN A.L. N° 946/2021 de fecha 05.08.2021.

Que, posteriormente, se ha remitido el mismo al Administrador del Contrato a efectos de manifestar la conformidad pertinente y proseguir con los trámites requeridos. Se adjunta respuesta del Administrador (MEMORÁNDUM S.G. N° 57/2021 de fecha 10.08.2021).

Por otra parte, a fin de seguir fundamentando el **SEGUNDO PUNTO**, se comunica que para los servicios requeridos por la Convocante la Adjudicación del Servicio de Escribanía se ha realizado conforme a la Ley 1307/87 Arancel del Notario Público, que en su **Artículo 3°** menciona cuanto sigue: "***Los honorarios profesionales serán calculados en base a porcentaje y a equivalencias de jornales mínimos. Para el efecto, el jornal mínimo es el establecido para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.***

Que, conforme al Decreto Presidencial N° 5562/2021 *"POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO",* se ha producido un incremento en el Jornal Mínimo, por lo tanto, corresponde un reajuste de los precios de los servicios ofrecidos por el Oferente adjudicado para el Servicio de Escribanía, conforme a la Ley 1307/87.

Que, en la cláusula sexta del Contrato N° 17/2020 suscripto por ambas partes en fecha 11.012.2020, se establece entre otras cosas cuanto sigue: "*...La fórmula de reajuste estará en razón a lo establecido Ley 1307/87 del ARANCEL DE NOTARIO PÚBLICOS* ***según escala fijada en jornales diarios, y por porcentaje según monto de la actuación...".*** Se adjunta tabla de costos de la Ley N° 1307/87.

En ese sentido, y según lo mencionado más arriba, se había confeccionado un cuadro en la cláusula tercera de la adenda suscripta, detallando efectivamente la variación entre el precio fijado en el contrato suscripto y el precio que se dispuso en la adenda, esa variación como se menciona en la nota de observación, es a los efectos tener conocimiento de cuanto es lo aumentado. En el mismo cuadro se puede verificar el precio total con el reajuste conforme a la ley N° 1307/87, que se tendrá en cuenta para el control de las facturas que ingresan a la Institución.

Que, finalmente como respuesta al **TERCER PUNTO** observado, en la que se solicita la conformidad del proveedor en cuanto a los

precios reajustados, se puede verificar la adenda levantada al portal con la suscripción de ambas partes, manifestando en el último párrafo de la misma cuanto sigue: *"**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD** con el contenido de la presente Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 31 días del mes de agosto del año 2021".*

De todo lo manifestado precedentemente, en espera de una respuesta favorable a lo peticionado, y en virtud a los motivos expuestos, le solicito tener a bien proceder a la difusión de la adenda pertinente, para la prosecución de los trámites correspondientes.

Atentamente.

ING. OSCAR MORINIGO JARA
GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONATEL	**CONTRASEÑA - CREACIÓN EXPEDIENTE**	**Fecha:** 15/07/21 15:26 **Usuario:** RBALBUENA **Página:** 1 / 1

Otras Solicitudes

EXPEDIENTE: ME-AS-02646/2021

TITULAR	610904-7 - YUDITH JOSEFINA LLANES BENITEZ
CATEGORÍA	OTROS
SUBCATEGORÍA	
ASUNTO	SOLICITA REAJUSTE DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS SEGUN CONTRATO Nº 17/2020 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS Nº 56 Y 61 DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Se deja constancia que en el día de la fecha se crea el expediente con el siguiente contenido:

a) Se recibe documento digital "EXPEDIENTE_2646_2021_15-julio-2021_1.PDF".- Total de páginas: 4

Puede consultar el estado de su expediente desde la página web www.conatel.gov.py o al (021) 4382400

Asunción, 15 de julio de 2021

Señor
Ing. Juan Carlos Duarte Duré, Presidente
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, y por su digno intermedio a quien corresponda, en elmarco del **Contrato N°17/2020**, según llamado**LCON° 04/2020"SERVICIO DE ESCRIBANÍA" – ID N° 379.853.**

Al respecto, solicito el **REAJUSTE DE PRECIOS** a los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en los **Artículos N° 56 y 61 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en la Cláusula Sexta del Contrato** suscripto entre las partes.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula mencionada del contrato en cuestión, el procedimiento y la fórmula para el reajuste será de la siguiente manera:

El precio adjudicado estará sujeto a reajustes.

La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes:

La CONATEL reconocerá los Aumentos de Salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo y se aplicarán en el mismo porcentaje al precio del servicio ofertado, a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento. A este efecto la fórmula a ser utilizada es la siguiente:

$$R = Po\ (S1 - 1)\ \%\ MO$$
$$S0$$

Dónde:

R: *Reajuste.*

Po: *Precio Unitario Ofertado.*

S1: *Salario Mínimo Legal vigente de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento.*

So: *Salario Mínimo Legal vigente a la fecha de apertura de ofertas.*

%MO: *tanto por ciento indicado en el Formulario de Porcentaje de Mano de Obra que corresponde al componente de Mano de Obra del precio ofertado.*

La fórmula de reajuste estará en razón a lo establecido Ley 1307/87 del ARANCEL DE NOTARIO PÚBLICOS ***según escala fijada en jornales diarios, y por porcentaje según monto de la actuación.***

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la CONATEL por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones.

No se reconocerán reajuste de precios si los bienes/servicios se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. Los reajustes tendrán aplicación sobre los bienes/servicios entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad de la CONATEL.

La solicitud formulada se realiza a efectos de adecuarnos a la promulgación del Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio del 2021 del Poder Ejecutivo de la Nación, que dispone el reajuste del salario y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado en el porcentaje del 4,4%, con vigencia a partir del 01 de Julio del 2021.

Por tanto, solicito tengan a bien realizar las gestiones enmarcadas dentro de la Ley N° 2051/03 para la correcta aplicación del referido reajuste a la fórmula prevista en el PBC que forma parte del contrato y la cláusula sexta del mismo, para los pagos correspondientes.

En ese sentido, para los efectos correspondientes se adjunta copia del Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, como además se adjunta TABLA DE COSTOS conforme a LEY 1307/87 arancel del notario publico (actualizado conforme a la LEY 5764/16), Decreto Nº 5562 del 25 de Junio del 2021.-

Atentamente.

JUDITH JOSEFINA LLANES BENITES
REGISTRO Nº 317
NOTARIA Y
ESCRIBANO PUBLICO

Yudith Josefina Llanes Benitez
Escribanía
Registro N° 317

MESA DE ENTRADA
15 JUL 2021
CONATEL

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 5562

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 25 de junio de 2021

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la cual se solicita la rectificación parcial del Decreto N° 5561/2021, por el cual se dispone el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado; y

CONSIDERANDO: Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93. "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 352 de fecha 4 de junio de 2021, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM).

N° 38

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (₲ 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.-)".

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

CERTIFICO: QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.- CONSTA

JUDITH JOSEFINA LLANES BENITES
REGISTRO N° 317
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Víctor Asunta Hoedo 3359 - Tel./Fax: 660.569
Asunción - Paraguay

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY

Ley 1307/87 ARANCEL DEL NOTARIO PUBLICO

TABLA DE COSTOS

CERTIFICO: QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. - CONSTE.

JUDITH JOSEFINA LLANES BENITEZ
REGISTRO Nº 317
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Víctor Abente Haedo 5369 - Tel./Fax: 660 569
Asunción - Paraguay

Salario mínimo mensual: G. 2.289324

JORNAL MINIMO DIARIO (a partir del 01-07-21) 88.051

(ACTUALIZADO CONFORME A LA LEY Nº 5764/16)
Decreto 5562 del 25 de junio de 2021

	HASTA 150 Km.			MAS DE 150 Km		
	Jornales	sin IVA	con IVA	Jornales	sin IVA	con IVA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR CADA ESCRITURA	5	440.255	484.281	6	528.306	581.137
POR TRAMITES DE CERTIFICADOS						
1) Catastral	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568
2) Municipalidad	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568
3) Essap	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568
4) Ande	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568
5) Certificado de Cumplimiento Tributario - CCT	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568
6) Registros Públicos .(cert., inf.)	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568
7) Inscripción Registral	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568
8) Certificación de Firmas	3	264.153	290.568	3	264.153	290.568
9) Expedición de Testimonio	2	176.102	193.712	2	176.102	193.712
10) Autenticación de fotocopia cada foja	1	88.051	96.856	1	88.051	96.856
11) CONSULTAS PROFESIONALES (Art.9°)	1	88.051	96.856	1	88.051	96.856
12) TRANSCRIPCION DE PODER (Art. 12°)	3	264.153	290.568	3	264.153	290.568
12) ESTUDIOS DE TITULOS (Art. 13°)	5	440.255	484.281	5	440.255	484.281
PODERES						
SIN INSCRIPCION						
a) Honorarios	5	440.255	484.281	5	440.255	484.281
b) Gastos Administrativos	5	440.255	484.281	6	528.306	581.137
CON INSCRIPCION						
a) Honorarios	5	440.255	484.281	5	440.255	484.281
b) Gastos Administrativos	5	440.255	484.281	6	528.306	581.137
c) Trámites de registración en RRPP	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568
CANCELACION DE DERECHOS REALES DE GARANTIA						
a) Honorarios	5	440.255	484.281	5	440.255	484.281
b) Gastos Administrativos	5	440.255	484.281	6	528.306	581.137
c) Trámites de Registración en RRPP	2	176.102	193.712	3	264.153	290.568

Esc. VERONICA CESPEDES DARMANY
Secretaria de Relaciones

Esc. JORGE AUGUSTO MILLER DONNA
Presidente

DICTAMEN A.L. Nº 946 /2021.

A **GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-**
DE: **ASESORÍA LEGAL.-**
REF. : **PROVIDENCIA, PROVIDENCIA DC Nº 185/GOC/2021 Correspondiente al Expediente N° 2646 del 15.07.2021 CONTRATO DE ESCRIBANIA.**

FECHA: 05 AGO 2021

Señor Gerente:

Me dirijo a Usted en atención a la Providencia de referencia por el cual la Gerencia Operativa de Contrataciones remite el Expediente N° 2646/2021 de fecha 15/07/2021, por medio del cual la Escribana Josefina Llanes Benítez, solicita el reajuste de precios, según Contrato N° 17/2020, suscripto en el marco del llamado "SERVICIO DE ESCRIBANÍA", LCO N° 04/2020 – ID N° 379.853.

Al respecto, según se puede observar en la nota arrimada se menciona entre otras cosas lo siguiente; "...solicito el REJAUSTE DE PRECIOS a los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en los Artículos N° 56 y 61 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en la Cláusula Sexta del Contrato suscripto...". Prosigue diciendo más abajo en su nota de pedido "La solicitud formulada se realiza a efectos de adecuarnos la promulgación del Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio del 2021 del Poder Ejecutivo de la Nación, que dispone el reajuste del salario y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado en el porcentaje del 4,4%, con vigencia a partir del 01 de Julio del 2021

La providencia **DC N° 185/GOC/2021 de fecha** 15.07.2021 en su informe expresa: *"...En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en el contrato mencionado, el procedimiento y la fórmula para el reajuste será de la siguiente manera: "...El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes: La CONATEL reconocerá los Aumentos de Salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo y se aplicarán en el mismo porcentaje al precio del servicio ofertado, a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento. A este efecto la fórmula a ser utilizada es la siguiente:*

$$R = Po\ (S1 - 1)\ \%\ MO$$
$$S0$$

Dónde: R: Reajuste. Po: Precio Unitario Ofertado. S1: Salario Mínimo Legal vigente de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento. So: Salario Mínimo Legal vigente a la fecha de apertura de ofertas. %MO: tanto por ciento indicado en el Formulario de Porcentaje de Mano de Obra que corresponde al componente de Mano de Obra del precio ofertado. La fórmula de reajuste estará en razón a lo establecido Ley 1307/87 del ARANCEL DE NOTARIO PÚBLICOS según escala fijada en jornales diarios, y por porcentaje según monto de la actuación...". "...Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la CONATEL por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajuste de precios si los bienes/servicios se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. Los reajustes tendrán aplicación sobre los bienes/servicios entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad de la CONATEL..."."

Abg. Hugo Alfredo Silvera D.
Asesor Legal

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 2401"
Asunción - Paraguay

Respecto al procedimiento a aplicarse, podemos observar que el mismo se encuentra contemplado y previsto en Contrato suscripto entre la recurrente y la Institución, por lo tanto si el Administrador de dicho contrato no presenta objeciones a lo solicitado, consideramos factible poder aceptar el reajuste.

Cumplimos en remitir las presentes consideraciones, quedando a disposición para cualquier aclaración o requerimiento adicional.-

Se adjunta copia del Contrato N° 17/2020, Expediente N° 2646/2021, copia del Decreto N° 5562 del 25.06.2021 y copia de la Tabla de Costos según Ley N° 1307/87 ARANCEL DEL NOTARIO PÚBLICO.

Atentamente,

Abog. Hugo A. Silvera D.
Asesor Legal

CONATEL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
ASESORIA LEGAL

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 2401"
Asunción - Paraguay

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM S.G. N° 57 /2021

A : **Ing. Oscar Morinigo, Gerencia Operativa de Contrataciones**
DE : **Econ. Eloy Juan Odilón Melgarejo Páez, Secretario General.**
REF : ANEXO I PROVIDENCIA DC N° 185/GOC/2021
Exp. N° 2646/2021. SOLICITUD PARA REAJUSTE DE PRECIOS .
FECHA : 10 de agosto de 2021.

Me dirijo a usted con relación al ANEXO I PROVIDENCIA DC N° 185/GOC/2021, que guarda relación con el Expediente N° 2646/2021, donde la ESCRIBANA PÚBLICA YUDITH JOSEFINA LLANES BENITEZ solicita reajuste de precios. Al respecto, la Gerencia Operativa de Contratación solicita la conformidad pertinente por parte del Administrador del Contrato.

Teniendo en cuenta los antecedentes señalados en el ANEXO I PROVIDENCIA DC N° 185/GOC/2021, y en consideración que lo solicitado por la recurrente se encuentra contemplado y previsto en el contrato suscripto entre la misma y la Institución, ésta Dependencia no encuentra objeción respecto a lo requerido.

Atentamente.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Econ. Eloy Juan O. Melgarejo Páez
Secretario General

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Paraguay de la gente

GOBIERNO NACIONAL

ADENDA N° 01 AL CONTRATO Nº 17/2020

LCO Nº 04/2020 - ID Nº 379.853

"SERVICIO DE ESCRIBANÍA"

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con **RUC N° 80014036-2**, representada por el **Ing. Juan Carlos Duarte Duré**, en carácter **de Presidente del Directorio**, según Decreto Nº 2427/2019 de la Presidencia de la República, con domicilio legal en la casa de las calles Presidente Franco Nº 780 y Ayolas, piso N° 14 – Edificio Ayfra, Bloque B de esta ciudad Capital, Tel. Nº (595 – 21) 438 – 2400/01, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **ESCRIBANÍA LLANES de Yudith Josefina Llanes Benítez** , con **RUC N° 610904-7**, domiciliada en la casa de la calle Víctor Abente Haedo N° 3359 c/ Tte. Velazco, de la Cuidad de Asunción, Teléfono N° 021.660.569 – 0981.415.012, en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente Adenda que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA. La presente Adenda tiene por objeto conceder el reajuste de precios correspondientes al **Contrato Nº 17/2020 – "Servicio de Escribanía".**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA

- La **Resolución de Directorio N° 1925/2021**, por la cual se autoriza la Adenda.
- La Presente Adenda.
- El **Contrato N° 17/2020,** y todas las documentaciones de la Cláusula Segunda en el orden de prelación establecidas en la misma.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LA ADENDA.

3.1- Se Autoriza la presente Adenda de reajuste de precios del **Contrato N° 17/2020**, suscripto con la Escribanía Llanes de Yudith Josefina Llanes Benítez, en el marco del llamado **"SERVICIO DE ESCRIBANÍA" – LCO N° 04/2020 – ID PORTAL N° 379.853.**

JUDITH JOSEFINA LLANES BENITEZ
REGISTRO Nº 317
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
Víctor Abente Haedo 3359 - Tel./Fax: 660.569
Asunción - Paraguay

3.2- Se determina, que el reajuste de precios será aplicado conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Present.	Cant.	Precio Unitario Gs (IVA INCLUIDO)	Precio Total Gs (IVA INCLUIDO)	Variación	Precio Total con Reajuste Conforme a la Ley 1307/87
1	80121703 -001	Servicio de Escribanía - Autenticación de fotocopias de Actas del Directorio de las sesiones ordinarias como extraordinarias	Unidad	EVENTO	1	92.774	92.774	4.082	**96.856**
2	80121703 -001	Servicio de Escribanía-Escrituras de Protocolización de Actas de todas las Sesiones del Directorio, tanto de las Sesiones Ordinarias como de las Sesiones Extraordinarias, a Solicitud de al CONATEL	Unidad	EVENTO	1	927.740	927.740	40.821	**968.561**
3	80121703 -001	Servicio de Escribanía-Autenticaciones de otras fotocopias de documentos gestionados por la Presidencia, la Secretaría General, y la Asesoría Legal, a solicitud de la CONATEL.	Unidad	EVENTO	1	92.774	92.774	4.082	**96.856**
4	80121703 -001	Servicio de Escribanía-Certificación de Firmas	Unidad	EVENTO	1	278.322	278.322	12.246	**290.568**
5	80121703 -001	Servicio de Escribanía-Escrituras de otorgamiento de Poder Especial para asuntos judiciales y administrativos sin inscripción	Unidad	EVENTO	1	927.740	927.740	40.821	**968.561**
6	80121703 -001	Servicio de Escribanía-Escrituras de otorgamiento de Poder General para asuntos judiciales y administrativos SIN INSCRIPCIÓN.	Unidad	EVENTO	1	927.740	927.740	40.821	**968.561**
7	80121703 -001	Servicio de Escribanía-Actas notariales de intervención o manifestación de hechos.(ejemplo: Acto de apertura de sobres ofertas de licitaciones, etc.)	Unidad	EVENTO	1	1.113.288	1.113.288	48.986	**1.162.274**
					Precio Total Gs.		**4.360.378**	**191.859**	**4.552.237**

JUDITH JOSEFINA LLANES BENITEZ
REGISTRO Nº 317
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Víctor Abente Haedo 3359 - Tel./Fax: 660.56
Asunción - Paraguay

3.3- Se dispone, que el reajuste de precios se aplicará a los servicios prestados **desde el 01 de julio de 2021 hasta la finalización del contrato.**

3.4- CONDICIONES DEL CONTRATO La presente adenda no implica modificación alguna de los demás términos del contrato los cuales subsisten sin alteración.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido de la presente Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 31 días del mes de AGOSTO del año 2021.

YUDITH JOSEFINA LLANES BENITEZ
REGISTRO Nº 317
ESCRIBANO PUBLICO
Haedo 3359 - Tel./Fax: 660.559
Asunción - Paraguay

YUDITH JOSEFINA LLANES BENÍTEZ
ESCRIBANA
REGISTRO N° 317

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE
CONATEL

Nota DNC N° 15879 /2021

Asunción, 6 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	379853
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ESCRIBANIA
Entidad	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El **Art. 47 de la Resolución DNCP N°5695/19** establece: "*El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente.*" Solicitamos remitir dicha documentación.
2. Recordamos a la convocante que el **Art.48 de la Resolución DNCP N°5695/19** establece: "*En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido.*" Sin embargo, no se verifica la aplicación y desarrollo de la fórmula establecida en el PBC para la obtención del reajuste correspondiente, ya que se indica directamente la variación sobre el precio a ser reajustado.
3. Así también, el **Art. 49 de la Resolución DNCP N°5695/19** establece: "El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado…" en consecuencia, solicitamos remitir dicha documentación en el que conste la conformidad del proveedor.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz